

RESOLUCION C.N.T.A. 144/21
Buenos Aires, 26 de agosto de 2021
B.O.: 30/8/21
Vigencia: 1/8/21

Trabajo agrario. Salarios. Remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan exclusivamente en la actividad porcina en criadero en el ámbito de todo el país.

Art. 1 – Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña exclusivamente en la actividad porcina en criadero, con vigencia desde el 1 de agosto de 2021, el 1 de octubre de 2021 y el 1 de abril de 2022, hasta el 31 de julio de 2022, en el ámbito de todo el país, conforme se consigna en los Anexos I, II y III, que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2 – Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el art. 1, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva resolución.

Art. 3 – Sin perjuicio del carácter no remunerativo de las asignaciones extraordinarias consignadas en el Anexo II, las mismas serán consideradas a los efectos de la realización de los aportes y contribuciones que a continuación se detallan:

1. Contribuciones a la Obra Social de la Ley 23.660;
2. Cuota Sindical o cuota solidaria; y
3. Contribuciones de la Ley Nro. 24.557

Art. 4 – Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero del 2022, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales fijadas en el art. 1, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

Art. 5 – Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente resolución, que se establece en el dos por ciento (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. 26- 026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente resolución.

Art. 6 – De forma.

ANEXO I - Remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan exclusivamente en la actividad porcina en criadero en el ámbito de todo el país. Vigencia: del 1/8 al 30/9/21

ANEXO II - Remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan exclusivamente en la actividad porcina en criadero en el ámbito de todo el país. Vigencia: del 1/10/21 al 31/3/22

ANEXO III - Remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan exclusivamente en la actividad porcina en criadero en el ámbito de todo el país. Vigencia: del 1/4 al 31/7/22